

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00163

Visto que lo pretendido por el apoderado de la parte demandante es la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá acreditarse la facultad expresa para recibir, dado que en el poder no le fue otorgada (art. 461 C.G.P.) o allegar solicitud proveniente de dicho extremo procesal.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da750b7a7269c29440ae2ead80ad3e90fcbaa56a7a5670fb7d23b76b50b695c9**

Documento generado en 18/11/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>